

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DEL BIOBIO
MUNICIPALIDAD DE QUILLECO

ORD. N° 464, 2020

- ANT.: 1) ORD N°255, del 16/06/2014, de la Municipalidad de Quilleco que remite a SEREMI del Medio Ambiente acto administrativo que da inicio al proceso de EAE del PRC de Quilleco.
- 2) ORD N°142830, del 29/07/2014, de la SEREMI del Medio Ambiente a la Municipalidad de Quilleco en el que da cuenta de haber sido informada del inicio del proceso de EAE del PRC de Quilleco y realiza indicaciones.
- 3) ORD N°330, del 01/08/2017, de la Municipalidad de Quilleco, que ingresa Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Quilleco.
- 4) ORD N°831, del 12/10/2017, de la SEREMI de Medio Ambiente, que remite observaciones al Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Quilleco.
- 5) ORD N°592, del 14/12/17 de la Municipalidad de Quilleco, que ingresa el Informe Ambiental Complementario del Plan Regulador Comunal de Quilleco.
- 6) ORD N°288 del 26/03/2018, de la SEREMI de Medio Ambiente, que remite observaciones al Informe Ambiental Complementario del Plan Regulador Comunal de Quilleco.

MAT.: Informa acuerdo para continuar la tramitación de la EAE del Plan Regulador Comunal de Quilleco.

FECHA: Quilleco 4 de diciembre del 2020

DE: JAIME QUILODRAN ACUÑA
ALCALDE DE QUILLECO

A: MARIO DELANNAYS ARAYA
SEREMI MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE REGION DEL BIO BIO

Mediante la presente me permito informar a Ud. que en lo referente a las observaciones al Informe Ambiental Complementario del Plan Regulador Comunal de Quilleco contenidas en el oficio ORD. N° 288 del Seremi de Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo de 2018, el Municipio de Quilleco como órgano responsable decidió procedente continuar con la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la EAE, atendiendo a las siguientes razones que justifican dicha decisión:

1) Respecto de la observación contenida en el numeral 1 que señala que el 6° objetivo instrumental no es un objetivo de planificación, se indica que para este municipio el determinar prioridades de urbanización de terrenos para la expansión de las localidades urbanas de Quilleco en razón de la factibilidad sanitaria y energética es un objetivo estructural para la planificación urbana comunal, dado que la dotación de servicios básicos es una problemática que debe enfrentar este municipio constantemente y que está condicionada por la escases de recursos para tal efecto.

2) Respecto de la identificación y descripción de los Criterios de Desarrollo Sustentables (CDS), observación numeral 2.1 que señala que los CDS propuestos por este municipio no dan cuenta del desarrollo futuro de la comuna, no se concuerda con dicha aseveración que no atiende un análisis más profundo de la realidad de la comuna de Quilleco y sus problemáticas.

Frente a esta observación, y en relación a los Criterios de Desarrollo Sustentables contenidos en el Informe Ambiental Complementario, se indica que establecer una planificación urbana aplicando el criterio de lograr un aumento en la dotación de áreas verdes tiene doble componente de desarrollo sustentable; mejorar el Índice de Calidad de Vida Urbana (ICVU) de Quilleco y por otra parte lograr una adaptabilidad a los efectos de cambio climático en relación con mitigar los efectos del alza de temperaturas proyectadas hacia el año 2050.

En la misma línea del criterio anterior, se espera que estableciendo restricciones para la ocupación de las áreas de influencia de los recursos naturales consistentes en los esteros que atraviesan áreas urbanas permitirá proyectar a futuro que éstos sigan realizando sus servicios ecosistémicos, dada la pérdida del recurso hídrico que se ha venido produciendo en la comuna.

Por otra parte, considerando la tendencia sostenida de pérdida de población comunal debido entre a otros aspectos a la falta de expectativas laborales y carencia de equipamientos de mayor especificidad, se determina la necesidad de establecer criterios que permitan revertir esta situación de manera que las áreas urbanas sean viables a futuro. Atendiendo esta situación, se consideran como criterios de desarrollo sustentables apuntar hacia una comuna más equipada y que ofrezca otra alternativa de desarrollo económico mediante el reforzamiento del turismo local basado en su patrimonio cultural y natural.

3) Respecto a los Factores Críticos de Decisión (FCD), punto 3.1, en esta observación que se basa en aspectos de interpretación, se indica que los FCD presentados no se condicen con su definición metodológica. Al respecto no se comparte dicha interpretación, dado que la aseveración de que *“deben estar directamente vinculados a la problemática que justifica la necesidad de elaborar el Plan Regulador”* deja espacio para que lo propuesto por este municipio tenga asidero fundado en el hecho que el origen de la mayoría de las problemáticas de los centros poblados de esta comuna se basan en una *“falta de ordenamiento territorial”* al no poseer un Plan Regulador, y por otra parte el no poseer *“estándares adecuados de superficie de áreas verdes y equipamientos por habitante”* influyen en fenómenos como el despoblamiento comunal.

Coherente con la respuesta anterior, para este municipio son adecuados los indicadores ambientales y de sustentabilidad propuestos para caracterizar el estado y tendencia de los FCD.

4) Respecto al Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), punto 4.1, se observa que el DAE presentado no presenta una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial. No se comparte esta observación dado que en DAE se establecen las restricciones y potencialidades del territorio, los problemas y activos ambientales y la incidencia de todos estos en la evolución futura de los centros poblados. Las opciones de desarrollo que se presentan más adelante se basan precisamente en el análisis prospectivo de estas variables, que se condensan posteriormente en la alternativa escogida y desarrollada como el Anteproyecto del Plan

En el punto 4.2 de la misma observación se indica que en el Informe Ambiental Complementario se confunden los roles de los actores claves con el órgano responsable del PRC. Al respecto se aclara que los actores claves del territorio corresponden a los indicados en los numerales 2 y 3, exceptuando al Municipio que aparece en el numeral 1.

En el punto 4.3 se indica que no se explican las razones por las cuales se generan los problemas ambientales ni cómo se vinculan con el problema de decisión que lleva a la formulación del PRC. Tampoco se comparte esta observación, dado que esta temática esta abordada en la pág. 28 del Informe Ambiental Complementario.

Como referente de los problemas ambientales señalados, se indica que una de las necesidades primordiales de la comuna es disminuir la brecha de saneamiento básico, evitando la contaminación de los cauces por disposición de aguas servidas sin tratamiento, para lo cual es necesario resolver los temas de ocupación de las riberas de cauces y concentración de viviendas en aquellos sectores sin factibilidad sanitaria, promoviendo alternativas como la posibilidad de nuevos territorios operacionales atendidos por una empresa sanitaria, los cuales aplican solo en áreas urbanas.

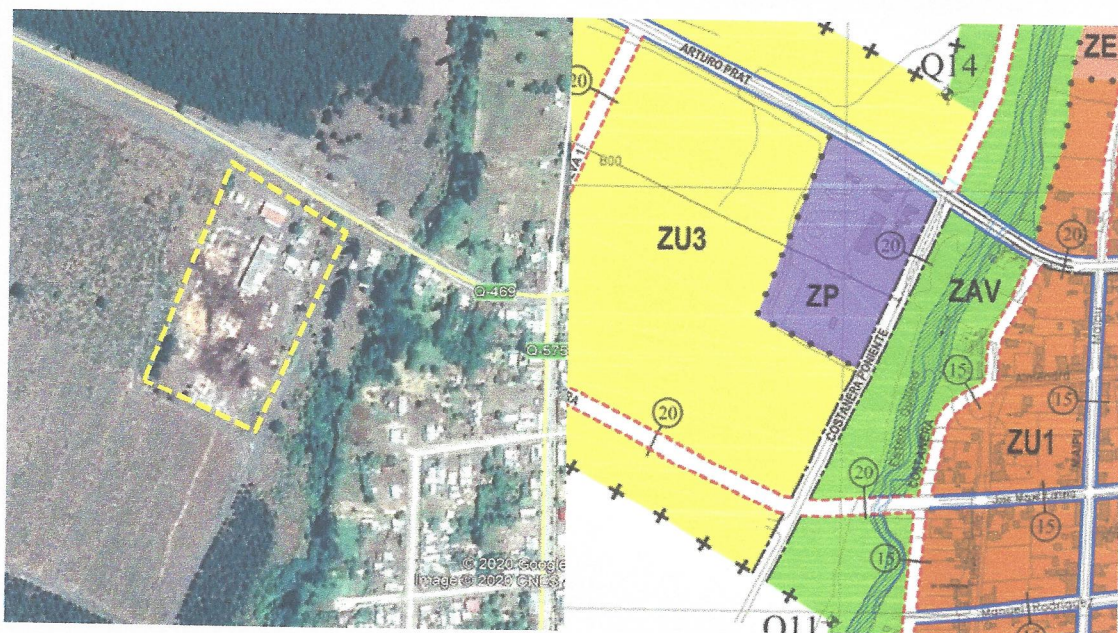
Así mismo se indican los problemas de contaminación del agua y del suelo por disposición de residuos sólidos que afectan a riberas de cauces y sitios eriazos, situación derivada de la falta de control social de estos espacios. El PRC puede contribuir a la solución de esta problemática mediante la definición de áreas verdes públicas y la proyección de nuevas vías que permitan el acceso hacia los sectores eriazos afectados.

Por último, la escasez de áreas verdes públicas reviste un problema ambiental que afecta la calidad de vida de los habitantes, situación derivada de la falta de definición de espacios para ese destino, y que se espera resolver con el Plan para después implementarlas como tal.

5) Respecto a la Identificación y Evaluación de las Opciones de Desarrollo (OED), en el punto 5.1 se indica que la OED escogida por el Municipio no cumple con los objetivos estratégicos o de planificación del instrumento, ya que establece una Zona Productiva (ZP) colindante con una zona urbana ZU3 que permite uso residencial de 400 hab/há, señalando que, bajo su punto de vista, esta decisión de planificación *“no promueve el desarrollo armónico ni la calidad de vida de sus habitantes ya que la actividad productiva molesta es incompatible con la actividad residencial”*.

A nuestra consideración dicha aseveración carece de fundamento toda vez que se describe en la Memoria Explicativa del PRC (pág.46) que dicha zona productiva ZP corresponde a un aserradero de larga data ubicado en Quilleco, siendo una de las pocas fuentes laborales que existen y que no representan un impacto significativo en el territorio. Por este motivo se decide conservar esta actividad productiva en forma acotada con una zonificación acorde para tal efecto, en el entendido que no existen en Quilleco problemas de convivencia entre este tipo de actividades productivas de escala menor y el uso residencial.

Fig.1 Identificación del aserradero y su zonificación en el anteproyecto de PRC.



no se acogió lo observado al Informe Ambiental por la Seremi de Medio Ambiente, por lo cual éstos no resultan adecuados para evaluar la aplicación del PRC en el cumplimiento de los objetivos ambientales y de planificación”.

Al respecto en primer lugar, es pertinente señalar que conforme a lo establecido en el art. 23 del DS 32/2015 que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, está dentro de las facultades del órgano responsable no acoger fundadamente las observaciones realizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, situación que da objeto al presente oficio de respuesta.

En segundo lugar, se señala que los indicadores de seguimiento para evaluar la eficacia del Plan, tanto para el cumplimiento de los objetivos ambientales como los de planificación, se ajustan a las capacidades de este municipio y son los adecuados para el análisis comparativo de la evolución de las variables de generación de áreas verdes, mantención de la cualidad natural del entorno de los esteros y el grado de consolidación urbana, de manera de poder evaluar anticipadamente la necesidad del rediseño del instrumento si lo ameritase.

Seguidamente, en el punto 6.2 se indica que no se observa una vinculación entre los criterios de seguimiento y los de rediseño, aún cuando esto es una condición establecida en la normativa ambiental vigente. Al respecto, no queda claro el alcance de la frase “condición establecida en la normativa ambiental vigente”, toda vez que el marco del DS32/15 establece que las observaciones formuladas por el Ministerio de Medio Ambiente o sus Secretarías Regionales Ministeriales no resultan vinculantes en términos de impedir continuar con la tramitación de la EAE si el órgano responsable decide no acogerlas (aplica Dictamen de la C.G.R. N° 030942N19 del 29-11-2019).

En lo relativo a la vinculación entre los criterios de seguimiento y los de rediseño, es dable reconocer una vinculación toda vez que ambos miden aspectos conducentes a evaluar la eficacia del Plan respecto de su límite urbano y zonificación, en razón de su comportamiento frente a las distorsiones que se producen alrededor de los centros poblados debido a la naturalización de la construcción en el área rural aplicando el I.F.C. (Art.55.L.G.U.C.) como forma de desarrollo, tanto para uso residencial como para actividades productivas.

Atendido lo expuesto, se procederá al realizar la Consulta Pública del Informe Ambiental del PRC de Quilleco, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Evaluación Ambiental Estratégica, publicando los avisos correspondientes en el sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación local sobre el periodo, lugar y horario de atención donde se expondrá el PRC de Quilleco y su respectivo Informe Ambiental.

Lo anterior para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.



JAIME QUILODRAN ACUÑA
ALCALDE DE QUILLECO


 JQA/MIC/mic
 Distribución

- Sr, SEREMI Ministerio del Medio Ambiente, Región del Bio Bio.
- Oficina de partes
- Consultor Cristian Bustos E.
- SECPLAN